



11 de marzo del 2025
MH-DM-OF-0318-2025

Señor
Wagner Alberto Quesada Céspedes
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)

Asunto: Actualización de autorización solicitud Compromisos y Contingencias Fiscales.

Estimado Señor:

Me es grato dirigirme a usted en ocasión de saludarle y a la vez referirme al oficio CR-INCOP-PE-0073-2025, recibido el pasado 04 de marzo del 2025 así como la información del Valor por Dinero (VpD) recibida por correo electrónico, mediante el cual se refiere a la actualización de la autorización de Compromisos y Contingencias Fiscales para el Proyecto “Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera”.

Al respecto, se le comunica que mediante el oficio MH-DM-OF-1371-2024, el 27 de setiembre del 2024, este Ministerio había dado respuesta bajo la información facilitada a la fecha en mención, por lo que, se procede a realizar un análisis a la nueva información adjunta al oficio CR-INCOP-PE-0073-2025 y a la información enviada por correo electrónico el 07 de marzo de 2025, en respuesta al recurso de objeción interpuesto por la Contraloría General de la República R-DCP-00004-2025, con el fin de verificar que los cambios presentados no contengan compromisos ni contingencias fiscales para el Proyecto.

Según el análisis realizado, se observa que se ejecutan ajustes a los montos de pagos a la Administración y cambios en las tarifas del proyecto,



las cuales fueron aprobadas por ARESEP en su resolución RE-0113-RG-2025 del 25 de febrero del 2025, estos ajustes presentan cambios en el OPEX con un aumento de un 1%, en los ingresos con un incremento del 1% y en el indicador financiero TIR del proyecto con aumento del 5%, lo anterior comparando el modelo financiero actualizado respecto al modelo de factibilidad facilitado en setiembre del 2024.

Por lo tanto, los ajustes provocan cambios en el Valor por Dinero analizado por este Ministerio, afectando el OPEX, los ingresos y el canon percibido por INCOP, no obstante, se verifica que la valoración de riesgos, así como su asignación no presentan cambios, por lo que, el nuevo cálculo resulta en un Ingreso Ajustado negativo para el Proyecto Público de Referencia (PPR) de (US\$234 817 765), es decir, que los ingresos generados en este modelo continúan sin compensar los costos del proyecto, sus riesgos y la demora de la espera pública, asimismo, el cálculo obtenido por el Ingreso Ajustado de la Asociación Público Privada (APP) resulta de US\$207,749,085, comparado con el Valor por Dinero anterior, se tiene un incremento de US\$5 469 590, es decir que los ingresos generados en este modelo superan el costo de los riesgos retenidos y del costo de transacción del APP.

Como se observa anteriormente, al ajustar el modelo de VpD a los datos del modelo financiero actualizado, el resultado continúa indicando que el modelo de asociación público privada (APP) genera un mejor resultado respecto al modelo de obra pública tradicional, considerando este resultado y la estimación del proyecto público de referencia (PPR), resulta en una generación de VpD de \$442,566,850 al emplear el modelo de concesión. Es importante recordar que, según INCOP, este cálculo parte del supuesto conservador de una generación de ingresos igual a la que sería capaz de generar un concesionario experto en la gestión de este tipo de terminales. Si se supone que la productividad del PPR fuese igual a la registrada previo a la adopción del modelo de concesión la cifra de VpD asciende a \$1,388,523,251 (55% menor a la actual).



Por último, al revisar los cambios en el contrato de la concesión, así como en el cartel de licitación, en lo que compete a este Ministerio, se observa que la cláusula del contrato de concesión *“3.4 Mantenimiento del Equilibrio Económico-Financiero del Contrato y su Renegociación.”* continua estipulando el mismo mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero, a saber:

“3.4.2 Equilibrio económico y financiero del contrato

La presente clausula estipula el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero, al cual tendrá derecho el Concesionario, en caso de que la Concesión se vea afectada debido la adopción de medidas o políticas u omisiones de obligaciones estatales, incluyendo pero no limitando, promulgación de nuevas leyes o regulaciones que impongan costos, tarifas o impuestos adicionales, que afecten negativa o positivamente la rentabilidad de las operaciones del Concesionario o como consecuencia directa y particular de cambio en leyes aplicables o en la interpretación de las mismas. Esto en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de: i) costos de inversión, ii) ingresos o iii) costos de operación y mantenimiento relacionado la prestación de los Servicios. Adicionalmente, el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero aplicará en caso de que la Administración Concedente adopte decisiones unilaterales que, sin estar previstas en el presente Contrato, modifiquen las condiciones bajo las cuales fue adjudicada la Concesión y generen impactos económicos negativos al Concesionario.”

Sin embargo, se está incorporando una fórmula para su cálculo, la cual, según exterioriza INCOP, fue aprobada por ARESEP en su resolución RE-0113-RG-2025 del 25 de febrero del 2025, donde concluye lo siguiente:

“6. La propuesta presentada por el Incop considera dos métodos de ajuste tarifario que corresponden a un ajuste tarifario ordinario



de aplicación anual, que considera la variación de la inflación estadounidense y otro método de ajuste extraordinario que se aplica en los casos en que se presente el desequilibrio económico financiero del Contrato.

7. En el caso que la Administración Concedente disponga ajustar las tarifas para restablecer el equilibrio económico financiero del Contrato, deberá determinar el momento en que se aplicará el ajuste tarifario correspondiente.”

Por lo tanto, tal y como lo menciona ARESEP, según la información facilitada por el INCOP, si para restablecer el equilibrio económico financiero del contrato se debe realizar una modificación a la estructura tarifaria ordinaria o parámetros de ajuste aprobados o un mecanismo extraordinario de ajuste tarifario, es importante que de previo a su aplicación, la ARESEP emita un criterio vinculante por su parte.

Según lo anterior, se concluye que al realizar la revisión de la nueva información y verificar que ninguna de las precisiones realizadas al modelo financiero en el marco de la modificación del cartel de licitación y del contrato de concesión conlleva una variación negativa en el VpD, ni cambios en la asignación de riesgos y su cuantificación, ni afecta la viabilidad financiera del proyecto, este Ministerio mantiene la postura de que no existen compromisos ni contingencias fiscales en las modificaciones planteadas para el proyecto “Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera”.

Por lo que, la solicitud planteada no requiere de la autorización que se dispone en el Decreto Ejecutivo No.44221-H “Reglamento para gestionar la autorización de compromisos y contingencias fiscales derivados de proyectos de Asociaciones Público-Privadas, su seguimiento y la emisión de Riesgos Fiscales”.



Destacar que de presentar alguna modificación a la información suministrada debe actualizarse y presentarse de nuevo al Ministerio de Hacienda para su análisis.

Atentamente,

M.E.E. Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

V.B: Director General de Gestión de Deuda Pública	V.B: Viceministro de Egresos